
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN PRIMERA
Recurso de apelación nº 276/2008. Sentencia de 17/06/2010

TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA

Resolución sancionadora antes de finalizar el plazo de alegaciones.

Procedente denuncia archivada anteriormente.

Estimación. Anulación de la sanción.

Ilmos. Sres.

PRESIDENTE

D. Ricardo Cubero Romeo

MAGISTRADOS

D. Jesús María Arias Juana (*Ponente*)

D^a Isabel Zarzuela Ballester

D^a Nerea Juste Diez de Pinos

En Zaragoza, a diecisiete de junio de dos mil diez.

En nombre de S.M. el Rey.

Visto, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón (Sección Primera), el recurso de apelación número 276 de 2008, interpuesto por la compañía mercantil B.V., S.L., representada por la Procuradora de los Tribunales Dña. S.H.H. y asistida por el Letrado D. F.J.H.H., contra la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Zaragoza de fecha 9 de mayo de 2008, dictada en el recurso contencioso-administrativo seguido en dicho Juzgado con el número 445 de 2007, siendo parte recurrida, el AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, representado por la Procuradora de los Tribunales Dña. N.C.A. y asistida por la Letrada Dña. M.A.A.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el recurso contencioso-administrativo antes referido, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Zaragoza dictó Sentencia de fecha 9 de mayo de 2008, desestimatoria del recurso y confirmatoria de la actuación recurrida, sin hacer expresa imposición de costas.

SEGUNDO.- Contra la anterior Sentencia, por la parte actora se interpuso recurso de apelación solicitando de esta Sala su revocación y la estimación del recurso promovido; siendo admitido dicho recurso y dándose traslado a la representación de la Administración demandada para que pudiera formalizar su oposición al mismo, lo que así hizo; y tras elevarse las actuaciones a la Sala, se celebro la votación y fallo el día señalado, 10 de junio de 2008.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Sentencia apelada, con desestimación del recurso contencioso administrativo interpuesto por la mercantil recurrente, vino a confirmar la resolución administrativa recurrida, del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 18 de septiembre de 2007, por la que se le impuso, como titular de la actividad de Pub denominada C.B., sita en la calle Concepción Saiz de Otero, la sanción de un mes y un día de suspensión de la licencia de apertura, por la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 48 apartado j) de la Ley 11/2005, de 28 de noviembre, reguladora de los Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón -el incumplimiento del horario de apertura y cierre-, en concordancia con lo previsto en su artículo 34.

SEGUNDO.- Discrepa la recurrente con los razonamientos de la Sentencia recurrida, desestimatorios de los diversos motivos de impugnación aducidos en su demanda, insistiendo en esta alzada en las infracciones procedimentales en su día alegadas y, en todo caso, en que no se ha cometido la infracción por la que fue sancionada, y, subsidiariamente, que resulta desproporcionada la sanción impuesta.

Comenzando con las irregularidades de carácter procedimental, el examen del expediente administrativo permite efectivamente comprobar que, como se alega con ocasión de los hechos constatados por Agentes de la Policía Local en el establecimiento de la recurrente a las 5,20 horas del día 1 de noviembre de 2006, se formularon dos denuncias distintas en boletines separados, notificadas ambas el día 11 del mismo mes.

La primera, con registro de salida número 75.404, por infracción del apartado "f)" del artículo 48 de la citada Ley 11/2005 -"el incumplimiento de las condiciones de seguridad, acústicas, higiénicas y de sanidad establecidas en la normativa vigente y en las licencias o autorizaciones; en especial, de las medidas de evacuación en caso de emergencia"- y ello al ejercerse la actividad sin adoptar las oportunas medidas de seguridad, "el bar -recoge la denuncia- se encuentra cerrado al público, con aproximadamente 40 personas en el interior y la persiana bajada hasta la altura de 90 cm aproximadamente". Dicha denuncia dio lugar al expediente número 409.448/2007.

La segunda, con registro de salida número 75.405, por infracción del ya referido apartado "j)" del artículo 48 de la citada Ley 11/2005, por excederse del horario para el cierre del establecimiento; haciéndose constar en la denuncia que el local se encontraba sin acceso libre, con el equipo de música encendido y aproximadamente 40 persona en su interior y los trabajadores ejerciendo la actividad. Esta denuncia dio lugar al expediente número 40.936/2007.

Pues bien, según aparece al folio 2 de este último expediente, el 16 de enero de 2007 -por error figura el año 2007- el Servicio de Disciplina Urbanística acordó su archivo. En cambio, y en relación con el primero de los expedientes se acordó meses más tarde, en concreto el 3 de mayo de 2007, a propuesta del mismo Servicio, por el Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo y Arquitectura, la incoación contra la recurrente de un procedimiento sancionador por incumplimiento de horarios con base en la denuncia a que dio lugar dicho expediente y, además, otra que se dice formulada el 18 de febrero de 2007 a las 4,50 horas y de la que ninguna constancia hay en el expediente remitido. Si bien la propuesta de resolución -dictada ciertamente antes de transcurrir el plazo de alegaciones que le había sido concedido a la recurrente- incluyó en los hechos por los que se proponía la sanción de un mes y un día de suspensión de la licencia el incumplimiento de horarios constatado en las denuncias de 1 de noviembre de 2006 y 18 de febrero de 2007, la resolución administrativa recurrida únicamente sancionó a la recurrente por la primera de ellas, al considerar que la segunda no era constitutiva de infracción.

De todo lo que resulta que, en efecto, la recurrente, como ha venido alegando, ha sido sancionada en la resolución administrativa recurrida con base únicamente en un hecho, el exceso en el horario de apertura el 1 de noviembre de 2006, que había sido objeto de una denuncia ya archivada por la Administración, lo que no tiene en cuenta la Sentencia apelada -que ninguna referencia hace a tal archivo-. Sin que sea admisible con posterioridad al archivo, y con base en otra denuncia motivada por otro hecho e infracción distinta, desconocer aquel y sancionar a la recurrente, como así ocurrió, por un hecho que no era el objeto de la misma. Por todo lo cual procede, sin necesidad de entrar en los demás motivos impugnatorios aducidos, con estimación del recurso de apelación, anular la resolución administrativa, dejando sin efecto la sanción que le fue impuesta a la recurrente.

TERCERO.- No apreciándose temeridad ni mala fe en ninguna de las partes, no procede hacer expresa imposición de costas en ninguna de las dos instancias.

FALLO

PRIMERO.- Con estimación del recurso de apelación interpuesto por la compañía mercantil B.V., S.L. contra la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Zaragoza de fecha 9 de mayo de 2008, dictada en el recurso contencioso-administrativo seguido en dicho Juzgado con el número 445 de 2007, y con revocación de la misma, anulamos la resolución administrativa recurrida, dejando sin efecto la sanción que le fue impuesta.

SEGUNDO.- No hacemos expresa imposición de costas en ninguna de las dos instancias.

Así, por esta nuestra Sentencia, mandamos y firmamos.